

ANEJO 6.- EXPROPIACIONES Y OCUPACIONES

ÍNDICE

1. EXPROPIACIONES Y OCUPACIONES	1
1.1. EXPROPIACIONES EN EL TRAZADO	1
1.2. OCUPACIONES DEFINITIVAS, OCUPACIONES TEMPORALES Y SERVIDUMBRES POR SERVICIOS AFECTADOS	2

1. EXPROPIACIONES Y OCUPACIONES

Para la realización de las obras de duplicación de los túneles de Belate y Almandoz en la carretera N-121-A (Pamplona – Behobia) es necesario afectar a parcelas existentes, ya que para proyectar una ampliación de calzada es necesario disponer de una mayor superficie de terreno.

Los terrenos afectados serán fundamentalmente los situados junto a la boquilla sur del Túnel de Belate, junto a la boquilla norte del Túnel de Almandoz y los situados entre ambos túneles.

Dado que la alternativa elegida para la duplicación discurre al oeste del trazado actual, las parcelas afectadas serán las situadas al oeste de la carretera existente (lado izquierdo en dirección Pamplona-Behobia). En la zona entre túneles, al ampliar la calzada a la zona del desmonte, será necesario afectar a las parcelas situadas al Este de la carretera actual.

El terreno situado en el ámbito de actuación se circunscribe a los Ayuntamientos de Ultzama (lado sur) y Baztán (lado norte). El límite entre ambos valles está localizado aproximadamente en la mitad del Túnel de Belate; tal como se muestra en la Figura 21.a.



Figura 21.a. Ayuntamientos afectados por el desdoblamiento del Túnel de Belate.

En su mayor parte se trata de parcelas grandes de suelo comunal, aunque también existen algunas parcelas de menor dimensión en el tramo comprendido entre ambos túneles.

Esta zona montañosa no presenta núcleos urbanos, por lo que se encuentra prácticamente deshabitada, a excepción de la presencia de algún caserío aislado o borda de almacenamiento de labores agrícolas o ganaderas.

Se puede señalar alguna edificación en la antigua carretera de Belate (Ventas de Ultzama), algún caserío en la zona situada entre túneles y algún edificio a la salida del Túnel de Almandoz.

Al tratarse de una obra con una gran descompensación de tierras es necesaria la ubicación de zonas de vertedero para lo que será necesaria la afectación a parcelas alejadas del propio entorno de la obra.

Aparte de la afectación propia de la duplicación de calzada o vertederos se afecta también alguna pista o camino de montaña.

Estas afectaciones serán temporales en el caso de vertederos y definitivas para el caso de la creación de nueva cazada y reposición de caminos afectados.

La legislación de referencia es la siguiente:

- Art. 34 de la Ley Foral 5/2007 de carreteras de Navarra. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra es la titular de la Red de Carreteras de Navarra que está integrada por las carreteras que discurren por el territorio de la Comunidad Foral y están incluidas en el Catálogo de Carreteras de Navarra. En esta condición, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra es responsable del servicio público viario, así como del debido ejercicio de las facultades y prerrogativas que le reconoce la presente Ley Foral.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento aprobado por el Real Decreto de 26 de abril de 1957.
- Orden Circular 22/07 sobre instrucciones complementarias para tramitación de proyectos.

A efectos de la Ley Foral de Carreteras de Navarra, se establecen las siguientes zonas de protección:

1.1. EXPROPIACIONES EN EL TRAZADO

Artículo 34. Delimitación de la zona de dominio público adyacente:

- La zona de dominio público adyacente comprende los terrenos contiguos a la carretera y a sus zonas funcionales y de servicio.
- La zona de dominio público adyacente está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, cuya anchura medida desde la línea exterior de la explanación, según se define en el Artículo 34, es la siguiente:
 - Autopistas, autovías y vías desdobladas: 8 m.
 - Carreteras de altas prestaciones y carreteras convencionales: 3 m.
- En las zonas funcionales y de servicio de las carreteras la zona de dominio público adyacente está formada por una franja de terreno equivalente a la dispuesta con carácter general para el tipo de carretera en que se encuentren, medida desde la línea exterior de su correspondiente explanación.
- En zonas urbanas no se expropiará zona de dominio público adyacente.

Artículo 8. Partes de la carretera: explanación, calzada y arcenes:

- La explanación de una carretera es la superficie de dominio público comprendida entre dos líneas longitudinales exteriores a la calzada. La línea exterior de la explanación, en cada una de las márgenes de la carretera, es la intersección del talud del desmonte o del terraplén con el terreno natural. En los casos en que exista cuneta de guarda de desmonte o de pie de terraplén, la línea exterior de la explanación será la línea exterior de delimitación de dicha cuneta.
- Donde el terreno natural esté al mismo nivel que la carretera, la línea exterior de la explanación será la línea exterior de delimitación de la cuneta. Cuando no exista cuneta, la línea exterior de la explanación se situará a un metro de la línea exterior de delimitación de los carriles de la calzada o en la línea exterior de delimitación del arcén, si éste existe.
- En las obras de fábrica, la línea exterior de la explanación estará definida por la intersección de los paramentos exteriores o sus cimentaciones con el terreno natural.
- En aquellos tramos de carretera en los que existan túneles, puentes, viaductos, estructuras u obras similares, la línea exterior de la explanación será la proyección ortogonal de la línea exterior de delimitación de las obras sobre el terreno.
- Excepcionalmente, la extensión del dominio público podrá limitarse a los terrenos ocupados por los cimientos de los soportes de las estructuras y una franja de terreno de tres metros, alrededor. En todo caso, será de dominio público el terreno ocupado por los soportes y cimentaciones de las estructuras u obras similares. El resto de los terrenos afectados quedará sujeto a una servidumbre de paso para personas y vehículos necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento y conservación de la carretera.
- Calzada es la parte pavimentada de la carretera destinada a la circulación de vehículos automóviles.
- Arcén es la franja longitudinal pavimentada, contigua a la calzada, no destinada al uso de vehículos automóviles salvo en circunstancias excepcionales. Una carretera puede disponer o no de arcenes.

Artículo 35. Delimitación de la zona de servidumbre:

- La zona de servidumbre está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, cuya anchura medida desde la línea exterior de la zona de dominio público adyacente es la siguiente:
 - Autopistas, autovías y vías desdobladas: diecisiete metros.
 - Carreteras de altas prestaciones, carreteras convencionales: cinco metros.
- En las zonas funcionales y de servicio de las carreteras la zona de servidumbre está formada por una franja de terreno de cinco metros, medida desde la línea exterior de su zona de dominio público adyacente.

1.2. OCUPACIONES DEFINITIVAS, OCUPACIONES TEMPORALES Y SERVIDUMBRES POR SERVICIOS AFECTADOS

- Deberán determinarse las ocupaciones temporales, o definitivas si se considerara necesario, de los terrenos a emplear como préstamo o vertedero, así como las necesarias para el acceso a los mismos, para la ejecución de desvíos provisionales, para la realización de acopios y para la ubicación de instalaciones provisionales o de servicios y, en general, todas aquellas ocupaciones temporales que se consideren necesarias para la correcta ejecución de las obras.
- Las reposiciones de servicios afectados se deberán proyectar, en todo caso, fuera de la zona de dominio público adyacente, excepción hecha de los cruzamientos que sean imprescindibles. (Art. 40 de la Ley Foral 5/2007 de Carreteras de Navarra.
- En el caso de reposición de caminos paralelos a la traza de la carretera cuya línea exterior de su explanación (definida igual que la línea exterior de la explanación de la carretera) salga fuera de la franja de dominio público, se expropiará hasta 1 m más allá de la línea exterior de la explanación del camino.
- Las reposiciones de riegos se efectuarán fuera de la zona de dominio público adyacente, se expropiará hasta 1 m más allá de la línea exterior de la explanación del riego, definida por la intersección de los paramentos exteriores con el terreno natural.
- Las conducciones longitudinales subterráneas se llevarán, preferentemente, por la parte más exterior disponible de la zona de servidumbre de la carretera, según definición del Art. 35 de la Ley Foral 5/2007 de Carreteras de Navarra expuesto anteriormente.
- Las reposiciones longitudinales de líneas aéreas se repondrán, en todo caso, por fuera de la zona de servidumbre de la carretera.
- En la "Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados", para cada finca, se indicará si la línea que le afecta es aérea o enterrada.
- Las superficies a considerar serán las indicadas en la siguiente tabla:

TIPO DE SERVICIO		Servidumbre (m.)	Ocupación Temporal (m.)	Ocup. Definit. de Apoyos/ Arquetas	
Abastecimiento y saneamiento		3 m	15 m	2x2 m	
Líneas eléctricas	aérea	13 KV	4 m	4 m Instalación de Apoyo Radio = 10 m	Hasta 6 m ²
		30 KV 66 KV	10 m	10 m Instalación de Apoyo Radio = 10 m	Hasta 38 m ²
		220 KV	12 m	12 m Instalación de Apoyo Radio = 10 m	Hasta 40 m ²
		400 KV	18 m	18 m Instalación de Apoyo Radio = 10 m	Hasta 200 m ²
	enterrada	13 KV	4 m	10 m	de 1 a 6 m ²
		30 KV 66 KV	5 m	10 m	de 1 a 6 m ²
Líneas Telefónicas	aérea	3 m	3 m	Radio = 1 m	
	enterrada	3 m	10 m	2x2 m	
Gasoductos y Oleoductos		3 m	15 m	2x2 m	
Acequias		---	15 m	s/ dimensiones	

A partir de los planos catastrales, se han elaborado los planos de expropiaciones (incluidos en la relación de planos de este proyecto), en los cuales se han representado todos los límites de ocupación.

La relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados es la siguiente:

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
OCUPACIONES DEFINITIVAS DOMINIO PÚBLICO

FINCA Nº	MUNICIPIO	PROPIETARIO Y DOMICILIO	SUPERFICIE		DATOS CATASTRALES	
			EXP. M ²	POL.	PARC	USO
TERMINO MUNICIPAL DE ULTZAMA						
UL-1	ULTZAMA		193	9	161 A	Pinar
UL-2	ULTZAMA		1756	9	162 A	Hayedo
UL-3	ULTZAMA		5964	22	8 B	Hayedo
TERMINO MUNICIPAL DE BAZTAN						
BA-1	BAZTAN		603	1	56 G	Castañal
BA-2	BAZTAN		4166	1	33 A	Pastos
BA-3	BAZTAN		81	1	68 B	Pastos
BA-4	BAZTAN		5020	1	78 A	Robledal
			2112		78 C	Pastos
			75		78 D	Pastos
BA-5	BAZTAN		131	1	144 C	Pastos y arbolado
BA-6	BAZTAN		349	1	92 A	Arbolado diverso
BA-7	BAZTAN		2	1	103 A	Pastos
BA-8	BAZTAN		93	1	147 A	Pastos
BA-9	BAZTAN		104	1	27 A	Pastos
BA-10	BAZTAN		2194	1	91 A	Arbolado diverso
BA-11	BAZTAN		1110	1	90 A	Arbolado diverso
			531		90 B	
BA-12	BAZTAN		313	1	89 A	Pastos
			1140		89 B	Arbolado diverso
			1585		89 C	Arbolado diverso
			186		89 D	Pastos y Arbolado

BA-13	BAZTAN		4600	1	104 A	Pastizal
BA-14	BAZTAN		3425	2	453 D	Pastos
BA-15	BAZTAN		5993	2	263 A	Prado
BA-16	BAZTAN		84	2	496 A	Prado
BA-17	BAZTAN		44	1	109 B	Pastos

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
OCUPACIONES TEMPORALES – PARCELAS AFECTADAS POR VERTEDEROS Y SERVICIOS

FINCA Nº	MUNICIPIO	PROPIETARIO Y DOMICILIO	DATOS CATASTRALES			
			SUPERFICIE EXP. M ²	POL.	PARC	USO
TERMINO MUNICIPAL DE ULTZAMA						
UL-3	ULTZAMA		85	22	8 B	Hayedo
UL-4	ULTZAMA		10073	9	40 A	Prado
UL-5	ULTZAMA		15710	9	42 A	Prado
UL-6	ULTZAMA		22551	9	41 A	Prado
UL-7	ULTZAMA		48145	9	69 A	Prado
UL-8	ULTZAMA		44830	9	76 A	Prado
TERMINO MUNICIPAL DE LANTZ						
LA-1	LANTZ		12830	5	53 A	Pastizal
			3777		53 C	Prado
TERMINO MUNICIPAL DE BAZTAN						
BA-10	BAZTAN		73	1	91 A	Arbolado diverso
BA-14	BAZTAN		613	2	453 D	Pastos
BA-15	BAZTAN		14633	2	263 A	Prado
BA-18	BAZTAN		68	1	103	Prado
BA-19	BAZTAN		30	1	75 A	Prado
BA-20	BAZTAN		475	1	29 A	Prado
BA-21	BAZTAN		12066	1	28 A	Prado
BA-22	BAZTAN		260	1	144 A	Prado
BA-23	BAZTAN		40551	2	123 A	Prado
BA-24	BAZTAN		21510	1	154 A	Prado
BA-25	BAZTAN		4000	2	317 A	Prado

BA-26	BAZTAN		1291	2	537 A	T. labor secano
BA-27	BAZTAN		1174	2	495 A	Pastizal
BA-28	BAZTAN		7112	2	318 A	Prado
BA-29	BAZTAN		4026	2	319 A	Prado
BA-30	BAZTAN		856	2	320 A	Prado
BA-31	BAZTAN		2945	2	486 A	Prado

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

SERVIDUMBRES – PARCELAS AFECTADAS POR SERVICIOS

FINCA Nº	MUNICIPIO	PROPIETARIO Y DOMICILIO	SUPERFICIE SERV.			DATOS CATASTRALES		
			LONGITUD	ANCHURA	M2	POL.	PARC	USO
TERMINO MUNICIPAL DE ULTZAMA								
UL-3	ULTZAMA		22	4	88	22	8 B	Hayedo
TERMINO MUNICIPAL DE BAZTAN								
BA-10	BAZTAN		24	3	72	1	91 A	Arbolado diverso
BA-14	BAZTAN		150	4	600	2	453 D	Pastos
BA-19	BAZTAN		8	4	32	1	75 A	Prado
BA-20	BAZTAN		77	4	476	1	29 A	Prado
			42	4				
BA-21	BAZTAN		248	4	1392	1	28 A	Prado
			100	4				
BA-22	BAZTAN		65	4	260	1	144 A	Prado